



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Abril veintidós (22) del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO DE CANCELACION DE REGISTRO CIVIL.

Demandante: MERLIS PAOLA YEPES HERNANDEZ.
Radicado: 44-001-31-10-001-2024-00143-00
Asunto: RECHAZO.

Vista la nota secretarial que antecede y recibido el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, sería del caso admitir la demanda de Jurisdicción voluntaria de “**CANCELACION DE REGISTRO CIVIL**” sin embargo, es de considerar;

1. En el escrito de subsanación no se allegó poder amplio y suficiente otorgado por la señora MERLIS PAOLA YEPES HERNANDEZ al Doctor HINTON SARMIENTO FLORES, en donde se indique el trámite del proceso que se pretende llevar acabo.

En consecuencia, La falta de este requisito impide la admisión de la demanda, muy a pesar de que la subsanación fue realizada en el término dispuesto en auto que antecede, en sujeción al artículo 90 del CGP, se procede a ordenar su rechazo, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **CANCELACION DE REGISTRO CIVIL** promovida por la señora **MERLIS PAOLA YEPES HERNANDEZ** por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO: Devolver la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito